



Ayuntamiento de **Tomares**

MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL EXPEDIENTE DE LICITACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DEL ARRENDAMIENTO (SIN OPCIÓN DE COMPRA), DE LA ELABORACIÓN DE EXORNOS ORNAMENTALES DE 10 CARROZAS PARA LA CABALGATA DE REYES MAGOS DEL AÑO 2025 DEL AYUNTAMIENTO DE TOMARES

A) Necesidad e idoneidad del contrato.

La presente licitación tiene por objeto el **“Arrendamiento (sin opción de compra), de la elaboración de exornos ornamentales de 10 carrozas para la Cabalgata de Reyes Magos del año 2025 del Ayuntamiento de Tomares”**, según las características que figuran en el Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT).

Con ello se pretende satisfacer la necesidad de dotar con exorno ornamental a las Carrozas de los Reyes Magos con materiales y una estética infantil acorde a la actividad pretendida, conforme a lo señalado en el PPT.

El Art. 25 de la Ley 7/1985 Reguladora de las bases del régimen local, señala que *el Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal (...)*.

El Art. 25.2 de la Ley 7/1985 Reguladora de las bases del régimen local, también señala que *el Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias: (...)*.

(...)

*l) Promoción del deporte e instalaciones deportivas y de **ocupación del tiempo libre.***

*m) **Promoción de la cultura y equipamientos culturales.***”

En similar sentido se pronuncia la Ley 5/2010 de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía (BOJA 122 de 23 de junio de 2010), donde en su artículo 8 manifiesta que *“sin perjuicio de las competencias enunciadas en el artículo siguiente, los municipios andaluces tienen competencia para ejercer su iniciativa en la ordenación y ejecución de cualesquiera actividades y servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades de la comunidad, municipal, siempre que no estén atribuidas a otros niveles de gobierno”*.

El Art. 9.16 y 17 de la citada Ley de Autonomía Local, es del tenor:

“Los municipios andaluces tienen las siguientes competencias propias:

16. Promoción del turismo, que incluye:

a) La *promoción de sus recursos turísticos y fiestas de especial interés.*

b) La *participación en la formulación de los instrumentos de planificación y promoción del sistema turístico en Andalucía.*

(...)”

17. *Planificación y gestión de actividades culturales y promoción de la cultura, que incluye:*

a) (...)

b) *La gestión de sus instituciones culturales propias, la construcción y gestión de sus equipamientos culturales y su coordinación con otras del municipio.*

c) *La organización y promoción de todo tipo de actividades culturales y el fomento de la creación y la producción artística, así como las industrias culturales.*”





Ayuntamiento de **Tomares**

En base a lo anteriormente expuesto, se pretende la presente contratación, y para ello se llevará a cabo a través de procedimiento abierto simplificado, tramitación electrónica ordinaria, no sujeto a regulación armonizada de conformidad con la redacción del art. 16 de la LCSP conferido por el Art. 21.1.b) de la LCSP y por la Orden HFP/1352/2023, de 15 de diciembre, por la que se publican los límites de los distintos tipos de contratos a efectos de la contratación del sector público a partir del 1 de enero de 2024 (BOE nº 303 de 20/12/2023), por ser su valor estimado (Art. 101 LCSP) inferior a 221.000 €, y con varios criterios de adjudicación, conforme al art. 159 y ss. de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, incluyendo en los pliegos aquellos aspectos que hagan viable la actividad empresarial y fomenten la concurrencia, tratándose de llevar a cabo una actuación de competencia municipal, no suponiendo una duplicidad por cuanto no se realiza por otra Administración, y considerando que no afecta a la estabilidad financiera del Ayuntamiento de Tomares.

Para la planificación del presente expediente de contratación no se han realizado consultas preliminares al mercado en los términos previstos en el art. 115 de la LCSP.

Se pone en conocimiento que en el Pliego de Prescripciones Técnicas se recogen las necesidades técnicas mínimas de la prestación para que quede garantizada la concurrencia y la efectiva conclusión del procedimiento mediante la adjudicación a la oferta con mejor relación calidad-precio.

B) Insuficiencia de medios.

Por las características particulares y naturaleza de lo pretendido resulta obvio que el Ayuntamiento de Tomares carece de medios materiales y humanos suficientes y especializados para realizar la actuación, por lo que se hace necesario proceder a la contratación del mismo.

C) Justificación del procedimiento de licitación elegido.

En base a lo anteriormente expuesto, se pretende la presente contratación, y para ello se llevará a cabo a través de procedimiento abierto simplificado dada la celeridad en su contratación en base a la fecha de inicio de la ejecución del contrato pretendido, tramitación electrónica ordinaria, no sujeto a regulación armonizada de conformidad con la redacción del art. 16 de la LCSP conferido por el Art. 21.1.b) de la LCSP y por la Orden HFP/1352/2023, de 15 de diciembre, por la que se publican los límites de los distintos tipos de contratos a efectos de la contratación del sector público a partir del 1 de enero de 2024 (BOE nº 303 de 20/12/2023), por ser su valor estimado (Art. 101 LCSP) inferior a 221.000 €, y con varios criterios de adjudicación, conforme al art. 159 y ss. de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, incluyendo en los pliegos aquellos aspectos que hagan viable la actividad empresarial y fomenten la concurrencia, tratándose de llevar a cabo una actuación de competencia municipal, no suponiendo una duplicidad por cuanto no se realiza por otra Administración, y considerando que no afecta a la estabilidad financiera del Ayuntamiento de Tomares.

Para garantizar la concurrencia toda la documentación necesaria para la presentación de ofertas estará disponible por medios electrónicos desde el instante de la publicación del anuncio de licitación en el perfil del contratante del Ayuntamiento de Tomares y Plataforma de Contratación del Estado.

D) Lotes.

Visto que no procede la división por lotes por no ser susceptible de utilización o aprovechamiento separado, siendo una única unidad funcional exigiéndolo la naturaleza del contrato, al no haber prestaciones diferenciadas.





Ayuntamiento de **Tomares**

E) Criterios de solvencia económica y financiera y solvencia técnica.

En cuanto a la solvencia económica y financiera, no es exigible en la presente licitación en cuanto el valor estimado del contrato es inferior a 35.000 € por lo que aunque la deban tener los posibles concurrentes, se eximirá a los licitadores de la acreditación de la solvencia económica y financiera conforme al artículo 11.5 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, que fue modificado por el Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto, por el que se modifican determinados preceptos del referido Reglamento.

De igual manera no se exige la acreditación de la solvencia técnica, en cuanto el valor estimado del contrato es inferior a 35.000 € por lo que aunque la deban tener los posibles concurrentes, se eximirá a los licitadores de la acreditación de la solvencia económica y financiera conforme al artículo 11.5 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, que fue modificado por el Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto, por el que se modifican determinados preceptos del referido Reglamento.

F) Criterios de adjudicación.

Visto que la adjudicación del contrato recaerá en el licitador que en su conjunto, haga la proposición con mejor relación calidad-precio, de acuerdo con los criterios de adjudicación que se hacen constar en el Anexo VII del PCAP que regirá en el presente procedimiento de contratación, procediendo la valoración de las proposiciones con múltiples criterios de adjudicación, entre los cuales, la ponderación de los criterios evaluables mediante un juicio de valor no supera el 25% del total, todo ello en base a una mejor relación calidad-precio, principio éste en el que legalmente se basa la adjudicación de los contratos:

Cuadro resumen puntuación

	Puntuación
Criterios evaluables no de forma automática (juicio de valor)	25 puntos
Memoria sobre las características estéticas y funcionales	Hasta 25 puntos
Criterios evaluables mediante aplicación de fórmula	75 puntos
Oferta económica (importe)	Hasta 75 puntos
PUNTUACION TOTAL	100 puntos

El criterio valorable mediante un juicio de valor ha sido seleccionado considerando que debe estudiarse la mejor propuesta a presentar por los licitadores que por su propia naturaleza tiene un valor muy importante el contenido de la propuesta en relación con el exorno ornamental propuesto, la forma, el material utilizado, en definitiva esa característica ornamental que la hace diferente al resto, llamativo, y de una creación singular, de ahí que se valore en su integridad positivamente.

El criterio valorable mediante aplicación de fórmula es el importe (precio) del arrendamiento sin nada que añadir pues su propio término lo expresa con claridad.

El resto de detalles de la valoración valorable de manera automática o mediante aplicación de fórmula constan en el referido Anexo VII del PCAP.

Para continuar en el proceso selectivo será necesario alcanzar el umbral mínimo de puntuación en los criterios valorados mediante un juicio de valor establecido en 12,5 puntos, el 50% de la valoración de los referidos criterios, de conformidad con la LCSP.





Ayuntamiento de **Tomares**

La consideración de oferta anormal o desproporcionada se ha establecido en el Anexo IX del PCAP.

Igualmente en el PCAP se establecen unas condiciones especiales de ejecución y de carácter social, guardando relación con el objeto del contrato, a los efectos del art. 202 de la LCSP, cuyo incumplimiento podría conllevar la resolución del contrato o la imposición de las penalidades previstas en el respectivo PCAP.

El presente contrato tendrá una duración cuyos trabajos deberán hacerse con la antelación suficiente de tal manera que se cumplan los siguientes plazos: deberá estar finalizado para su revisión técnica el 2 de Enero de 2025, el cortejo de la Cabalgata tendrá lugar el 5 de enero de 2025. Una vez producido lo anterior se procederá al desmontaje/retirada siendo su fecha máxima el 20 de enero de 2025.

G) Desglose económicos.

El expediente de contratación del **“Arrendamiento (sin opción de compra), de la elaboración de exornos ornamentales de 10 carrozas para la Cabalgata de Reyes Magos del año 2025 del Ayuntamiento de Tomares”**, tiene un valor estimado total del contrato de 23.156,00 €/IVA excluido, siendo este el 21%, haciendo un total de 28.018,76 €/IVA incluido. El presupuesto base de licitación SI coincide con el valor estimado del contrato.

Las anualidades **máximas** de la ejecución (IVA incluido), salvo mejor oferta del contratista, son las siguientes:

Año	Importe con IVA
2024	2.000,00 €
2025	26.018.76 €

Estos importes incluirán los gastos que se originen como consecuencia del arrendamiento descritos en el PPT.

Tomares, fecha firma electrónica
El Alcalde
Jose María Soriano Martín

